

Instituto Tecnológico
de la Producción



Resolución de Secretaría General N° 025 -2017-ITP/SG

Callao, 16 FEB 2017

VISTOS:

La Carta N° 012-2017-CSA, del Consorcio San Andrés; la Carta N° 006-2017/APHJ/ITP/ICA, del Supervisor, Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando N° 270-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 096-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis con 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de obra inicia el 07 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de la misma, el 03 de octubre de 2016;

Que, el ITP y el Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180)



días calendario para la supervisión de ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 3 de octubre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 178, 179, 180, 181, 254-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 002 y 015-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06-parcial, 07 y 08, declarándose procedente ciento treinta (130) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra, del 03 de octubre de 2016 al 10 de febrero del 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 180 y 254-2016-ITP/SG, se otorga ampliación de plazo N° 01, 02 y 03 en favor del Supervisor, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 10 de febrero de 2017 y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 12 de marzo del 2017;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 012-2017-CSA, recibida el 30 de enero de 2017, el Contratista solicita ampliación de Plazo N° 09-parcial por sesenta (60) días calendario, debido a la afectación de calendario de avance de obra por atrasos por causas no atribuibles al Contratista, relacionado con la demora en desocupación de los Ambientes de Bodega N° 1 y Bodega Principal, para proceder al desmontaje y demolición de Bodega 1 y la construcción de los nuevos ambientes detallados en el plano A-1; causal abierta y anotada en cuaderno de obra, en asiento N° 136 (02/07/16) y reiterada sucesivamente en asientos N° 166 (20/07/16), 172 (23/07/16), 184 (01/08/16), 194 (15/08/16), 220 (22/08/16), 238 (02/09/16), 260 (15/09/16), 282 (27/09/16), 296 (04/10/16), 312 (13/10/16), 324 (21/10/16), 344 (05/11/16), 362 (16/11/16) y 468 (20/01/17);

Que, mediante Carta N° 006-2017/APHJ/ITP/ICA, recibida el 02 de febrero de 2017, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declararla procedente por cuanto: i) ha demostrado, que la causal invocada (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista) se encuentra dentro de la ruta crítica, ante la demora en la desocupación del Ambiente de Bodega N° 1 y Bodega Principal para la ejecución de la obra, requisito para solicitar toda ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 200 del Reglamento; y, ii) el Contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos, y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 09-parcial, por sesenta (60) días calendario, toda vez que ha presentado su solicitud según el artículo 201 del Reglamento;



Que, mediante Memorando N° 270-2017-ITP/DO, de fecha 13 de febrero de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 029-2017-ITP/DO/SLZC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09-parcial, en mérito a lo siguiente: a) el Plano A-3 del Expediente Técnico de la Obra materia de la presente Resolución nombra al Ambiente de Bodegas (que comprende a Bodega 1, Bodega 2 y Bodega Principal), el mismo que según cuaderno de obra, viene afectándose su ejecución por la demora en la desocupación por parte del CITEagroindustrial; b) según lo anotado en cuaderno de obra, se verifica afectación del Sub Presupuesto de Estructuras en la programación del Ambiente de Bodegas, cuya ejecución va del 22 de julio al 23 de octubre de 2016 (según Cronograma Gantt), cuantificándose una afectación de noventa y cuatro (94) días calendario respecto del cual el Contratista solicita en razón de sesenta (60) días calendario, período que se considera procedente, en consecuencia, postergando la fecha de culminación de la obra al 11 de abril del 2017; c) de acuerdo al artículo 202 del Reglamento, corresponde otorgar al Supervisor ampliación de plazo N° 04, por sesenta (60) días calendario, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 11 de abril del 2017 y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 11 de mayo de 2017;

Que, asimismo, en Opinión N° 027-2012/DTN, la DTN, indica que el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo, entre otros aspectos, *"debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra"*;

Que, mediante Informe N° 096-2017-ITP/OAJ, de fecha 16 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 09-parcial, por sesenta (60) días calendario requeridos, por *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, causal prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, al verificarse que: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) la Dirección de Operaciones ha verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) según el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según el área usuaria de la contratación y el Supervisor, se verifica en la solicitud in examine, debido a la demora en desocupación de los Ambientes de Bodega, solicitadas mediante cuaderno de obra para la ejecución de la obra, demostrando objetivamente, mediante la presentación del diagrama de Gantt y que se colija fehacientemente del Informe de ampliación de plazo N° 09-parcial que la demora conllevó efectivamente a la no ejecución de los trabajos de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, conforme lo prevé el artículo 201 del Reglamento; d) recomienda que la Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa, remita el expediente a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil del ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, respecto de las causas que motivaron la ampliación;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deben ejecutar las acciones que



permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 025 y 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 09-parcial, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento; asimismo, en virtud del artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar el plazo de supervisión de ejecución de la Obra, por igual número de días;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 09-parcial por sesenta (60) días calendario, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, el 11 de abril de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Consorcio San Andrés, amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 04, por sesenta (60) días calendario en favor del Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, al 11 de abril del 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 11 de mayo del 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- INSTAR al CITEagroindustrial Ica, en su calidad de área usuaria final, en la brevedad, indague, determine y disponga lo conveniente a fin que se realice la entrega del Ambiente de Bodegas, procurando mayor celo y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad y la finalidad pública de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica.



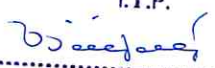
Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Andrés, Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara y al CITEagroindustrial Ica; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 025 y 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

Artículo 6.- DISPONER se remita el expediente a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil del ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

